



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2009 00470 00**

Seria del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., no obstante, efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Eliseo Orjuela Cantor (q.e.p.d.), sin que nadie compareciera, se encuentra pendiente nombrar el *curador ad litem* de los mismos. En consecuencia, se dispone:

Designar como curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante (causante) Eliseo Orjuela Cantor (q.e.p.d), al abogado *Edwin Guzmán Pastrana* (edwinguzmanpastrana@gmail.com); Dirección: Calle 4 C N° 24 - 77 Urbanización Alborada Villavicencio – Meta, Celular: 3204992242 – 3156173642, quien actualmente actúa como apoderado dentro del proceso 2020-335 en este despacho.

Comuníquesele tal designación y adviértasele que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuado en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de compulsar copias al Concejo Superior de la judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibídem* e inciso 2 del referido precepto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b318f5401258be270f04153d4c511b68ce1b792bf81807eaa316f07e28fa95a**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2011 00408 00**

I. Revisada la solicitud de cobro ejecutivo y teniendo en cuenta que de las sentencias proferidas el 21 de octubre de 2013 en primera instancia; 10 de marzo de 2015 en segunda instancia y el 22 de febrero de 2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, atendiendo lo previsto en los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso y reunidas las exigencias contempladas en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se resuelve:

Librar mandamiento ejecutivo **contra** Servimédicos Ltda. (hoy Servimédicos S.A.S.); Luis Alberto Franco Moreno y los herederos determinados del causante Jorge Enrique Rodríguez Moreno (q.e.p.d): *Lucía Consuelo Van Strahlen Valest, Ana María Rodríguez Van Strahlen, Camilo Rodríguez Van Strahlen, Jorge Andrés Rodríguez Van Strahlen así como contra los herederos indeterminados, en favor* de María Danela Sogamoso García, por los siguientes conceptos y las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. \$ 15.524.644 por concepto de Cesantías.
2. \$ 1.225.980 por concepto de Intereses a las cesantías.
3. \$ 9.490.000 por concepto de prima de Servicios
4. \$ 8.245.000 por concepto de Compensación por Vacaciones.
5. \$ 21.700.000 por concepto de Indemnización por despido sin justa causa.
6. \$ 15.000.000 Por concepto de Costas del ordinario.

7. *Indexación de lo adeudado por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, e indemnización por despido sin justa causa, a efectos de que se cancelen debidamente actualizados, en aplicación a la formula establecida por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de febrero de 2022 y en los términos allí establecidos¹.*

¹ “VA= $VH \times (IPCF / IPCI)$ en donde el IPC inicial corresponde al vigente para la data en que debió sufragarse cada mesada y el IPC final al existente para momento en que efectivamente se sufrague lo adeudado”.



8. Por obligación de hacer, al reajuste de los aportes a pensión realizados por Servimédicos Ltda. (hoy Servimédicos S.A.S.), conforme los siguientes salarios probados:

Año 2006: \$ 2.750.000

Años 2007 y 2008: \$ 8.000.000

Año 2009, 2010 y 2011: \$ 8.400.000

II. Notifíquese por estado el contenido de esta providencia a los demandados *Servimédicos Ltda. (hoy Servimédicos S.A.S.); Luis Alberto Franco Moreno*, toda vez que la ejecución se inició dentro del término otorgado en el canon 306 del Código General del Proceso. De conformidad con lo reglado en los cánones 431 y 442 *ejusdem*, se advierte a la enjuiciada que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

III. En cuanto a los herederos determinados de Jorge Enrique Rodríguez Moreno (q.e.p.d): *Lucía Consuelo Van Strahlen Valest, Ana María Rodríguez Van Strahlen, Camilo Rodríguez Van Strahlen, Jorge Andrés Rodríguez Van Strahlen*, **notifíquese personalmente** el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3° del C.G.P.

De conformidad con lo reglado en los cánones 431 y 442 *ejusdem*, adviértase a los enjuiciados que cuentan con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

IV. En los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena emplazar a los *herederos indeterminados del causante Jorge Enrique Rodríguez Moreno (q.e.p.d)* en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, realizándose la publicación del artículo 108 del Código General del Proceso en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.



Atendiendo el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curador ad litem* (defensor de oficio) de los herederos indeterminados del causante Jorge Enrique Rodríguez Moreno (*q.e.p.d*), al Dr. William Armando Romero Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.326.767 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. 156.869 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico w.romero2303@gmail.com; Cel. 313 342 0109.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

V. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, se resuelve:

Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que llegaren a corresponderle a SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SERVIMEDICOS SAS (NIT 800.162.035 - 4) y a LUIS ALBERTO FRANCO MORENO identificado con C.C. 19.380.757, en cualquier sucursal de cualquiera de las siguientes entidades bancarias y/o financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AV, VILLAS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO HSBC, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., HELM BANK S.A., SCOTIABANK COLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A. y BANCO CITIBANK.

La medida se limita a **\$110.889.150** para cada uno de los demandados anteriormente relacionados. Líbrese oficio a las entidades financieras en mención para que sirvan dejar los dineros a disposición en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y proceso, con las advertencias establecidas en el art. 593 del Código General del Proceso.

Al resultar excesivas las medidas cautelares solicitadas teniendo en cuenta las pretensiones, en los términos del inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., por el momento y hasta tanto se tenga respuesta de las decretadas, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las demás.



Adicionalmente, en lo que corresponde a los inmuebles relacionados, no se indicó en propiedad de que demandado radican.

De conformidad con el Art. 134 de la Ley 100/93 y el Art. 594 del C.G.P, la medida cautelar decretada No Aplica, para los bienes que las normas en comento contemplan como inembargables.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8008563820b37c0e021e40427f046f11db98b8f60c4326b07ab5e116aa5613**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2012 00479 00**

I. Revisada la liquidación allegada por la profesional universitaria con perfil financiero y contable de este circuito, evidencia el despacho que la misma debe corregirse, por cuanto el valor del salario indexado a 2007 se mantuvo en el tiempo hasta 2012, sin generar variación.

En consecuencia, se ordenará remitir **por secretaría** el expediente a la Profesional Universitaria con perfil financiero y contable de este circuito, a efectos de que liquide la pensión reconocida, conforme los siguientes parámetros:

- Deberá indexarse el salario devengado por el trabajador en el año 1995, esto es, la suma de \$244.440 hasta el 27 de mayo de 2007, fecha en la cual, el actor cumplió con los requisitos para ser beneficiario de la pensión de jubilación.
- Posteriormente, incrementar el valor de la mesada pensional que resulte para el año 2007, hasta el mes de mayo de 2012, fecha en la cual le fue reconocida la pensión de vejez por el ISS (HOY COLPENSIONES), teniendo en cuenta el IPC legal establecido para ello.
- Calcular la diferencia indexada entre el valor reconocido por el ISS y la pensión de jubilación (convencional) que debía reconocerse por la EAAV, desde el 27 de mayo de 2012 y hasta la fecha en que se efectuó la respectiva liquidación.

II. Requiérase a la secretaría del despacho, para que efectúe la liquidación de costas del trámite ordinario adelantando dentro del presente proceso. Lo anterior, atendiendo a que se está pretendiendo la ejecución de dicho concepto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

Carrera 29 N° 33 B-79 Palacio de Justicia - Oficina 418 Torre A
Villavicencio- Meta. Mail: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3dfb127f1b19c890dfd7730a11fdfa50abbe8adbdc98968193b71ba279eb85**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2013 00220 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Presentada liquidación de crédito tanto por la parte ejecutada como por la parte ejecutante, el despacho decide no aprobar dichas liquidaciones toda vez que contienen las siguientes inconsistencias:

- **Liquidación aportada por la ejecutada (archivo 22 del expediente digital)** > En dicha liquidación se avizora que la ejecutada indica como fechas del índice inicial de la indexación, unas diferentes a las ordenadas en auto que libra mandamiento, además, el índice inicial en su liquidación se limita al 22 de marzo de 2023, por lo tanto, no se aprueba.
- **Liquidación aportada por la ejecutante (archivo 29 del expediente digital)** > En su liquidación se observa que realizó indexación tanto al valor del auxilio de cesantías como al valor de la indemnización moratoria contenida en artículo 99 de la ley 50 de 1990, por lo cual, estaría incurriendo en un doble cálculo sobre el mismo concepto; además realizó indexación de los salarios adeudados, valor que no fue ordenado para indexar en el auto que libró mandamiento de pago, en consecuencia, no se aprueba.

II. En auto del 18 de diciembre de 2023 se remitió la actuación a la profesional universitaria grado 12 para elaboración de liquidación de crédito debido a la gran diferencia entre las liquidaciones aportadas, la misma fue remitida a este y posteriormente estudiada, frente a lo cual se determina:



Atendiendo lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la profesional universitaria respecto a los intereses de las cesantías, prima de servicios, compensación por vacaciones e indemnización del artículo 99 de la ley 50 de 1990, la cual quedó así:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL 50001 3105 001 2013 00220 00				
DEMANTANTE: RAFAEL ANTONIO PACHECO GONZÁLEZ DEMANDADO: CORPORACIÓN DESARROLLO PARA LA PAZ DEL PIEDEMONTE ORIENTAL- CORDEPAZ				
1.3 - INDEXACION INTERÉS A LAS CESANTIAS - DESDE EL 31 DE DICIEMBRE 2012 HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023				
VA	=	VH	X	$\frac{\text{IF DICIEMBRE 2023}}{\text{II DICIEMBRE 2012}}$
VA	=	\$ 266.583	X	$\frac{137,72}{78,05}$
VA	=	\$ 470.388,00		
1.4 - INDEXACION PRIMA DE SERVICIOS - DESDE EL 02 DE DICIEMBRE 2013 HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023				
VA	=	VH	X	$\frac{\text{IF DICIEMBRE 2023}}{\text{II DICIEMBRE 2013}}$
VA	=	\$ 4.328.805	X	$\frac{137,72}{79,56}$
VA	=	\$ 7.493.251,00		
1.5 - INDEXACION VACACIONES - DESDE EL 10 DE ENERO DE 2013 HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023				
VA	=	VH	X	$\frac{\text{IF DICIEMBRE 2023}}{\text{II ENERO 2013}}$
VA	=	\$ 1.142.500	X	$\frac{137,72}{78,28}$
VA	=	\$ 2.010.029,00		
1.6 - INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS				
Indemnización Art.99 Ley 50 de 1990				
Desde	Hasta	Días	Valor día	Total
16/02/2013	18/12/2023	3958	\$ 76.166,60	\$ 301.467.402,80

DETALLE	VALOR
INDEXACION INTERESES DE CESANTIAS A DICIEMBRE 2023	470.388,00
INDEXACION PRIMA DE SERVICIOS A DICIEMBRE 2023	7.493.251,00
INDEXACION VACACIONES A DICIEMBRE 2023	2.010.029,00
INDEMNIZACIÓN ART.99 LEY 50 DE 1990 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2023	301.467.402,80

A la anterior liquidación, se adicionan los valores por concepto de auxilio de cesantías y diferencia de salarios según lo ordenado en auto que libró



mandamiento de pago, por lo anterior, la liquidación de crédito que se aprueba es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS	\$16.393.135
AUXILIO DE CESANTÍAS	\$2.221.528
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$470.388
PRIMA DE SERVICIOS	\$7.493.251
COMPENSACIÓN VACACIONES	\$2.010.029
INDEMNIZACIÓN ART 99 LEY 50/90	\$301.467.402
TOTAL	\$330.055.733

III. Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 7° de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades, previo el siguiente recuento:

- En auto del 05 de mayo de 2022 se modificó y aprobó liquidación de costas del proceso ordinario.
- En solicitud de librar mandamiento de pago se solicitó además sobre el valor de costas de proceso ordinario.
- En providencia del 05 de diciembre de 2022 se libró orden de pago en la cual omitió determinar el concepto de costas del proceso ordinario.

En consecuencia, se adiciona al auto que libra mandamiento, la suma de \$9.793.800 por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

IV. Se pone en conocimiento de las partes la relación de títulos obtenida del portal del Banco Agrario aportado al expediente en archivo 36.



V. Se ordena a la secretaría realizar la respectiva liquidación de costas del proceso ejecutivo.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N. °09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4598c61dff282b4d071e224d4a109b5ac8ecbb163b46c94e5600d8d4a470be0**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2014 00538 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Se pone en conocimiento a las partes del oficio aportado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución.

II. Para poder resolver sobre la sustitución proferida por el Dr. Hernán Bacca Calderón, se le requiere para que aporte la sustitución conferida y/o la aceptación a la misma, toda vez que no fue allegada por la Dra. Elvia Johanna Barrera Giraldo.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7410a76bd428cd4506401f5e61450337381325c876c5b7b105276ca7e56c2acc**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2014 00661 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Vencido el término de traslado de la excepción propuesta y denominada “*prescripción*”, descorrido el traslado por la ejecutante, conforme lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone seguir con el trámite para llevar a cabo audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto señalando **la hora de las 9:15 a.m, del día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024).**

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

II. Se decretan como pruebas aportadas:

A favor de la ejecutante: No solicitó.

A favor de la ejecutada: No aportó.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d04a753290ede526234b04d506f8a335dd3c24babb27f9f63048570db3d0ef**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2015 00325 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce a Kely Yohana Serrano Castellar como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

II. Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la pasiva con las documentales aportadas, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término ingrese las providencias al despacho.

Por secretaría, compártase el link del expediente digital a las partes.

III. Solicitar a la secretaría de este juzgado, para que efectúe la consulta en el portal del Banco Agrario, de los títulos judiciales que se encuentran a título de este proceso, cargando al expediente los resultados arrojados.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f317bf3fd31487cbf07d866ab0f3669f2d8035fbd936ee61c5927a05ea90e90**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00560 00**

Reunidas las exigencias contempladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa, y dado que el contrato de transacción suscrito por la gestora del trámite y el representante legal de la demandada sociedad, quienes cuentan con plena capacidad dispositiva, cumple el requisito estatuido en el precepto 15 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir; no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles, se aceptará y se declarará terminado el proceso, ello teniendo en cuenta que el negocio jurídico suscrito por las partes en contienda ampara todas las cuestiones que en el asunto de autos se debaten.

En virtud de lo anterior, el juzgado se resuelve:

Primero: ACEPTAR la transacción celebrada entre Jonier Medina Londoño y LIMAREGA S.A.S., al encontrarse ajustada a derecho sustancial.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso de la referencia instaurado por Jonier Medina Londoño contra la sociedad LIMAREGA S.A.S., Lina María López Cardona y Transportes Asociados TAX S.A O TRANSOTAX S.A.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias, dejando las anotaciones de rigor, una vez se haya notificado este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fd218f8b604194ccc6272267e9fdb5989e5e21d6455de3bd9f20002178e94**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2015 00777 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Sería el caso estudiar el memorial de excepciones presentado por la curadora ad-litem, empero, evidencia el despacho que la secretaría no realizó la notificación a la misma, por lo tanto, previo a resolver lo pertinente, se le ordena nuevamente a la secretaría de este juzgado para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2023 en el numeral IV.

II. Respecto a los trámites de notificación aportados por la parte ejecutante, se le requiere a la misma para que manifieste bajo gravedad de juramento de dónde obtuvo los correos electrónicos a los que realizó la notificación, toda vez que en el escrito de solicitud de mandamiento de pago aportó unas direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de los demandados y posteriormente en memorial allegado el 10 de marzo de 2023 aportó otras direcciones físicas e indicó bajo gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico de las demandadas, por lo tanto, presenta una incongruencia.

III. Se ordena a la ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales II y V del auto calenda 18 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d77532547b772494c57992d2fa1482372bfc729ccf018f174c7c2ed4aeba92**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2017 00323 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En estudio del asunto que nos ocupa, se hace necesario resolver lo pertinente a la comunicación del curador ad litem y la notificación al agente liquidador de ESIMED:

I. En cuando a la comunicación al curador ad litem, evidencia el despacho que la parte demandante envió la demanda, anexos y el respectivo telegrama el 25 de marzo de 2023 a través de correo electrónico, sin que hasta el momento el curador *ad litem* Agustín del Río Hernández se haya pronunciado al respecto.

En consecuencia de lo anterior, en aras de impartirle celeridad al trámite, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador *ad litem* al abogado Arcio Castro Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.187.771 y portador de la T.P. No. 200597 del C.S. de la J., el cual podrá contactarse al correo electrónico arecamo@hotmail.com

Comuníquese tal designación y adviértase que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuando en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibídem* e inciso 2 del referido precepto.



Por secretaría, elabórense y remítase las comunicaciones, para que, una vez aceptada la designación por parte del curador, proceda a darse posesión.

II. Respecto a la notificación realizada por la secretaría de este despacho al agente liquidador de la demandada ESIMED, se avizora que la misma no surtió efectos, por lo tanto, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la advertencia que el mismo se surtirá por la parte interesada a través de publicación en un medio escrito de amplia circulación local o nacional el día domingo en el periódico el Tiempo, Siglo o el Espectador y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como curador *ad litem* al abogado Andrés Mauricio Soto Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.566.312 y portador de la T.P. No. 312945 del C.S. de la J., el cual podrá contactarse al correo electrónico andresmauricioabogado@gmail.com

Comuníquese tal designación y adviértase que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuando en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibídem* e inciso 2 del referido precepto.



Por secretaría, elabórense y remítase las comunicaciones, para que, una vez aceptada la designación por parte del curador, proceda a darse posesión.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff52e8db7b3c86ef8a50a3fcb56a08f67af165fd3eecec036a3c539517506e**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2017 00393 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Vencido el término de traslado de la excepción propuesta y denominada “*prescripción*”, descorrido el traslado por la ejecutante, conforme lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone seguir con el trámite para llevar a cabo audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto señalando **la hora de las 2:30 P.M DEL VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL** dos mil veinticuatro (2024).

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

II. Se decretan como pruebas aportadas:

A favor de la ejecutante: No aportó nuevas.

A favor de la ejecutada: No aportó.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6338350ff91c56bc699292da86e807b3ebd69c0189088209d4bd1714fdf35ff**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2018 00183 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Teniendo en cuenta la respuesta aportada por la apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud en correo electrónico del 01 de marzo de 2024, informa que el agente liquidador de ESIMED S.A. en liquidación, es Oscar Felipe Osorio Gaviria e indica los siguientes canales de notificación:

- Dirección para notificación judicial: avenida cra. 9 No. 113-52 Oficina 1901
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@esimed.com.co
- Teléfono 1: 7957155
- Teléfono 2: 3008960972

II. Se requiere a la secretaría del despacho para que comunique al agente liquidador de la existencia del proceso, advirtiéndolo que toma el mismo en el estado que se encuentra.

II. Resuelto lo pendiente, se convoca a audiencia contemplada en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **que será el VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 3:00 P.M.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a68f7f3719b7513f3a389db7dd5912f9b0305805298d636acf90f73e4e6f4af**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2018 00444 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Allega la parte demandante el 12 de enero de 2024, memorial informando la notificación por aviso hacia la demandada Promseguros Outsourcing S.A.S., la cual revisada por este despacho da cuenta que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que, no incluye:

- Fecha del respectivo aviso
- Nombre de las partes
- Copia de la providencia que se notifica

Además, se advierte evitar enunciar el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, toda vez que se trata de la notificación establecida en el Código General del Proceso.

Por consiguiente, se requiere a la parte demandante llevar a cabo nuevamente la notificación por aviso a Promseguros Outsourcing S.A.S., cumpliendo con lo establecido en los artículos 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S.

II. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Yenny Paola Castillo Caldas, al poder conferido por el demandado Luis Carlos Daza Bermúdez.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dc4b7050faa8517017da79b0b722bf61356f0df115e2193f3f2bf2ffffe54**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2018 00694 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería para actuar al abogado Rómulo Bustamante Méndez como apoderado judicial de Claudia Isabel Paredes Ortiz.

II. Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a979b00f1a1423d0905d877a9659a57198b834b7ce3e2656fa8b37129c4f9830**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2019 00156 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Previo a decidir sobre la contestación aportada por la curadora *ad litem*, se requiere a la secretaría de este juzgado para que realice la respectiva acta de notificación.

II. Se requiere nuevamente a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2023 respecto al trámite de notificaciones, so pena de aplicar el parágrafo del Art. 30 del C.P.T y S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c8635a1ee9d5a21ca0b074f25b2602499fa854cdf31407d5a8dc4d3ebc6f87**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2020 00047 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidencia el despacho que mediante oficio 391 del 07 de diciembre de 2022 se requirió a la entidad bancaria BBVA para que remitiera extracto bancario correspondiente al mes de diciembre 2019 de la cuenta de ahorros *libreton* No. 001304890200247239, sin embargo, se dio respuesta a dicho oficio el 12 de enero de 2024 pero evidencia el despacho que la oficiada remitió extracto bancario de una cuenta diferente a la solicitada.

Por lo anterior, se ordena por secretaría, repetir oficio a la entidad financiera BBVA para que aporte el extracto solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280973d82287e93da9d6a4c53f54902e8d5cd880bd967133e2d6017a3fd7f5c9**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2020 00356 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto en providencia del 16 de enero de 2024, de la Sala de Decisión Laboral No.2 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que resolvió el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 01 de marzo de 2022 proferida por este despacho, de la siguiente manera:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por los demandados *INGENIERÍA E INFORMÁTICA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, ÓSCAR LEONARDO MORALES ARIAS, JORGE ELIÉCER FRANCO NEIRA y HARRY ALEXÁNDER MORALES ARIAS*, por intermedio de su apoderado judicial, en contra de la Sentencia proferida en el proceso ordinario laboral de la referencia el 01 de marzo de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO. NO HACER condena en costas con ocasión del anterior desistimiento, por lo indicado en los considerandos.

TERCERO. CONTINUAR el trámite de segunda instancia, para la decisión del recurso de apelación interpuesto contra la referida sentencia, por la demandante *LADY LORENA ROMERO VALLEJO*, por lo señalado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296634e040b31b1401e1c9e19781045ee83a60cf8be128dfbfc1b70ef1b60df8**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00026 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Del recurso presentado por la parte actora, se tiene, que, aunque el mismo fue presentado dentro del término establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia por estados, el mismo resulta improcedente por tratarse de un auto de mera sustanciación.

Sin embargo, debido a que la solicitud de fondo presentada por apoderada de la parte demandante se centra en la incorporación de la respuesta del Consejo Nacional de Técnicos Eléctricos – CONTE, se advierte que la misma fue incorporada al expediente en su debida oportunidad, sin importar la nomenclatura que se asigne a los archivos del expediente, toda vez que esta situación no afecta el curso del proceso.

II. Se abstiene el despacho de fijar fecha de audiencia y estudiar solicitud de expedir citaciones solicitadas para los testigos, hasta tanto no se aporte respuesta de Porvenir S.A. al oficio 353 del 19 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dfb13073d11a6eaa5ca976c720011c102f0760f91c367cd606332e86a8d4f5**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00036 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 7° de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades, previo el siguiente recuento:

- El 03 de junio de 2022 se dictó sentencia condenatoria del proceso ordinario.
- A través de correo electrónico del 22 de marzo de 2023 se realizó solicitud de mandamiento ejecutivo.
- En providencia calenda 07 de julio de 2023 se decidió librar orden de pago y en su numeral III se ordenó notificar por estado la providencia.

En estudio del asunto, se evidencia que se incurrió en error respecto a la orden de notificar, ya que debió decidirse notificar personalmente debido a que la solicitud de ejecución se presentó con posterioridad a treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo tanto, se deja sin valor y efecto el numeral III del auto del 07 de julio de 2023, y en su lugar se dispone:

Notifíquese personalmente a la ejecutada el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al tenor de lo reglado en los



artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, se advierte a la enjuiciada que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf9e08884ba5b440297381e12c6c87d4c78b8e8234c6acbb6fe38fbfa18feb**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00066 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 7° de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades, previo el siguiente recuento:

- En auto del 09 de marzo de 2021 se admitió demanda y se ordenó su notificación.
- Posterior a esta providencia, la demandante presentó trámite de notificación por aviso y se continuó el curso del proceso sin ordenar realizar las diligencias necesarias.

Evidencia el despacho que se omitió precisar a la demandante que debe efectuar el trámite de notificación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues posterior a la admisión del libelo, sólo se evidencia notificación por aviso.

En consecuencia, el despacho dispone dejar sin valor y efecto todo lo actuado a partir del auto del 06 de octubre de 2021, incluyéndolo, mediante el cual se calificó el trámite de notificación.

Por lo anterior y en estudio al trámite de notificación aportado por la demandante en los archivos 007 y 008 del expediente digital, el despacho ordena a la parte



actora, realizar en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP con cumplimiento de cada uno de sus requisitos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c0a80eb3086a23b2a4269335ed2364033be0d0bd5a211540171bdab775aedc**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00091 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, frente a la providencia del 14 de noviembre de 2023, que decidió sobre la impugnación presentada ante la comunicación que resolvió la aclaración del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y negó la petición de entrevistar al perito o aportar un nuevo dictamen.

Antecedentes

En audiencia del 10 de septiembre de 2021 se decretó la práctica de prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta para determinar porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Cumplido el trámite correspondiente, la Junta de Calificación de Invalidez del Meta aportó dictamen 16542, por lo cual mediante auto del 13 de diciembre de 2021 se corrió traslado del mismo a las partes.

Al descorrer traslado, el apoderado de la parte actora solicitó aclaración y complementación del dictamen, por lo que el despacho resolvió oficiar a la Junta Regional de Calificación del Meta para que resuelva la solicitud del actor.

Por lo anterior, la oficiada envía respuesta a dicha objeción en la que concluye *“esta JUNTA REGIONAL confirma el dictamen N°16542, en consecuencia, el dictamen está en firme, por lo tanto, sólo le proceden las acciones ante la justicia ordinaria laboral de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.1.42 del decreto 1072 de 2015”*



El despacho a través de providencia calenda 17 de marzo de 2023 pone en conocimiento a las partes interesadas lo resuelto por la Junta y fija fecha de audiencia.

Inconforme con lo anterior, el apoderado de la parte demandante presenta memorial de impugnación al dictamen emitido el 27 de octubre de 2021 y negada su aclaración o complementación mediante comunicado del 05 de agosto de 2022, en consecuencia, este despacho a través de auto del 14 de noviembre de 2023 niega lo solicitado por la parte demandante.

Del Recurso

El apoderado de la demandante presenta recurso de reposición contra el auto del 14 de noviembre de 2023, afirmando que:

Si bien es cierto que se elevó inicialmente, junto con la solicitud de aclaración y adición, de manera subsidiaria la impugnación y que se accedió a conocer la aclaración y adición del dictamen, lo cierto es que una vez resuelta la solicitud, deviene procedente la impugnación porque mientras no se resuelva lo primero, el dictamen no puede cobrar firmeza.

Asegura el apoderado que el hecho de haberse planteado la impugnación inicialmente en subsidio de la aclaración y complementación, no le resta la posibilidad legal de impugnar el dictamen dentro de la oportunidad legal.

En conclusión, solicita revocar el auto de fecha 14 de noviembre de 2023 para en su lugar, conceder la impugnación del dictamen emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.

Consideraciones



Revisados los argumentos basilaes en que se fundó el recurso de reposición, presentado oportunamente contra el auto adiado catorce (14) de noviembre de 2023, desde ya se advierte que **NO** le asiste razón a la proponente por las razones que pasan a exponerse:

Es pertinente remitirse al decreto 1072 de 2015 para resolver lo correspondiente al recurso presentado, es así como debido a que la parte demandante pretende la impugnación del dictamen, el decreto mencionado en su artículo 2.2.5.1.41. establece *“Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación”*

Evidenciando el trámite realizado frente al dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, no se avizora memorial de reposición o apelación presentado dentro del término establecido que busque atacar el dictamen.

Por el contrario, la demandante a través de su apoderado presenta solicitud de aclaración o adición al dictamen, la cual fue resulta tal como ya se mencionó y se evidencia en el expediente digital.

El artículo 2.2.5.1.43 del decreto 1072 de 2015 establece:

“Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

1. Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;



2. *Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente capítulo;*

3. *Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.”*

El asunto que nos ocupa, se encuentra enmarcado en la causal 3 de las mencionadas anteriormente, toda vez que fue resuelta la solicitud de aclaración o adición, en consecuencia, se entiende que el dictamen N°16542 ya se encuentra debidamente ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **resuelve:**

Primero: No reponer el auto adiado catorce (14) de noviembre de 2023, que resolvió la solicitud de impugnación al dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y su respectiva respuesta a la solicitud de aclaración o adición.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6244c05b0e78e0809f150b97b95fabb7ccab26277a24d1af433cca3ae7c407**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00170 01**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y atendiendo lo previsto por la Corte Constitucional en sentencia C- 454 de 2015 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en STL1622- 2017, **se admite el grado jurisdiccional de consulta** de la providencia emitida el 16 de enero de 2024, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, dado que resultó totalmente adversa a los intereses del trabajador.

II. Ejecutoriado este proveído, retornen las diligencias al despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante; surtidos los mismos se proferirá sentencia escrita.

III. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b1d7822793cd466175df922b38283cf01f2b7bde9d875af9e470e1fa7fc243**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00187 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas elaborada el 15 de enero de 2024 por la secretaria de este juzgado:

**COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE LINA MARIA RODRIGUEZ VILLALOBOS Y A CARGO DEL
DEMAQNDADO JHON ROBERTH RENTERÍA NUÑEZ**

Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo No. 017 Cd. 1a Inst.) \$ 1.500.000,00

Total Costas	\$ 1.500.000,00
---------------------	------------------------

Son: Un millón Quinientos mil pesos M/cte (\$1.500.000,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea4c89a464bc3f3ce059f9a4f5c48c010662d8c41f31ec8f448eb173ce57f53**

Documento generado en 21/03/2024 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00207 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose prevista **audiencia** de que trata el **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 01 de septiembre de 2023, la cual no pudo ser llevada a cabo por solicitud de aplazamiento de las partes, se dispone reprogramar la misma para el día PRIMERO (1) AGOSTO DEL 2024, a las 8:30 A.M_____.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia y la de la parte que representan.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e47b251249399eddcc8c6707e93f6662717a37f524ca2d70a3756ad08751b2**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00211 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Se pone en conocimiento a las partes de la respuesta presentada por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio al oficio N°357 del 19 de octubre de 2023.

II. Vencido el término de traslado sin que el ejecutado contestara demanda y/o propusiera excepciones, es del caso seguir el curso normal del proceso, por lo que atendiendo lo establecido en los artículos 366 y 466 del Código General del Proceso, se dispone a llevar adelante la liquidación de crédito y costas.

Fijar la suma de \$\$1'358.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte ejecutada, que serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

II. Ejecutoriado este proveído, ingresen las diligencias al despacho para estudiar lo pertinente a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, conforme el precepto del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5751f51978be91c506eb20aca1b9951031dc5d87c8b694945381f896ecfb06a**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00254 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas elaborada el 15 de enero de 2024 por la secretaría de este juzgado:

**COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD AGROVETERINARIA OCHOA SAS
EN LIQUIDACIÓN Y A FAVOR DEL DEMANDANTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**

Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 033 Exp. digital) \$ 500.000,00

Total Costas	\$ 500.000,00
---------------------	----------------------

Son: Quinientos Mil Pesos M/cte (\$500.000.ºº)

Noel Solano Ortiz
Secretario

II. Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, la misma se resolverá al momento en que se avizore pago de la obligación, toda vez que efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario, se evidencia que no se encuentran títulos a su favor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678d0033d03ad9c8f637d351d22b33dc52150f682fa92dea599d2b9916452409**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00267 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Hugo Hernando Ayala Castillo al poder conferido por el Departamento del Meta.

II. Se reconoce personería para actuar al abogado William Sneider Ángel Ángel como apoderado judicial del Departamento del Meta, conforme al poder conferido por la secretaria jurídica.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0098fa85dd021135e3112e7f80f8a573e89bee1614a63b0ef61a6a0f3d65f0f6**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2021 00351 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Comunicado el telegrama a la *curadora ad litem* designada el 24 de agosto de 2022, sin que la misma haya emitido pronunciamiento. Requiérase por secretaría para que proceda a tomar posesión del cargo o a comunicar las causas por las cuales se encuentra imposibilitada de hacerlo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842893bd7aeca5636cadefa398948e3801d352f41d5118ec2aaebf645936643d**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2022 00011 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Diego Fernando Arbelaez Torres al poder conferido por el Centro Comercial El Parque – Propiedad Horizontal.

II. Se reconoce personería para actuar a la abogada Luz Marina Álvarez Colorado como apoderado judicial del Centro Comercial El Parque – Propiedad Horizontal, conforme al poder conferido por su representante legal.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8964e5dcfc27c8f24e5a2c5ef8693a8a1dda8225cadde54bc73c051a40fb0f20**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00251 00**

Encontrándose programadas audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., fue imposible continuar con el trámite pertinente en tanto el despacho avizora las siguientes situaciones:

1. Yina Viviana Pellatón Rico instauró demanda ordinaria laboral contra la sucesión de la señora Rosalba Marín de Pellatón (q.e.p.d) a fin de que sea declarada la existencia de un contrato de trabajo.
2. De forma específica, el libelo inaugural se dirigió en contra de: *Jorge Augusto Pellatón Marín y Nelly Pellatón Marín como herederos determinados de Rosalba Marín de Pellatón; así mismo, contra Marcela Julieta Fernández Pellatón y Claudia Patricia Fernández Pellatón como herederas determinadas de Lucila Julieta Pellatón Fernández y a su vez de la aquí demandada Rosalba Marín de Pellatón (como sus nietas).*
3. Al juicio acudieron *Paula Andrea Sánchez Pellatón y William Darío Sánchez Pellatón*, como sucesores procesales de *Nelly Pellatón Marín*, ante la cesión de los derechos herenciales que esta última hizo en favor de los mismos, quienes son sus hijos.
4. Según la contestación de demanda allegada por Marcela Julieta Fernández Pellatón, Claudia Patricia Fernández Pellatón como herederas determinadas de Lucila Julieta Pellatón Fernández y Paula Andrea Sánchez Pellatón y William Darío Sánchez Pellatón (en calidad de cesionarios de los derechos herenciales de Nelly Pellatón), se indicó que la aquí demandante YINA VIVIANA PELLATÓN RICO, es nieta también de la causante Rosalba Marín de Pellatón (q.e.p.d) e hija del señor JORGE AUGUSTO PELLATÓN MARÍN (q.e.p.d), hijo de esta última y presunta empleadora.
5. Conforme da cuenta la demandante, en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, se adelanta juicio de sucesión de la causante Rosalba Marín de Pellatón (q.e.p.d)



Así las cosas, conforme se procedió en su momento con las herederas determinadas de la causante Lucila Julieta Pellatón Fernández, debe procederse respecto al presunto fallecido JORGE AUGUSTO PELLATÓN MARÍN (q.e.p.d), esto es, en virtud del artículo 61 del C.G.P., aplicable a los asuntos del trabajo por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., ha de conformarse el litisconsorcio por pasivo respecto a los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE AUGUSTO PELLATÓN MARÍN (q.e.p.d) para que hagan parte del presente juicio.

Para lo anterior se dispone:

- 1. Requerir a la demandante Yina Viviana Pellatón Rico**, para que en el término de **cinco (5) días** contabilizados a partir de la notificación en estados del presente asunto, **aporte** al proceso: *i)* su registro civil de nacimiento, *ii)* el del señor JORGE AUGUSTO PELLATÓN MARÍN (q.e.p.d) y a su vez, *iii)* el registro civil de defunción de este último.
 - 2. Oficiar al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio** para que certifique el estado actual del proceso 50001 31 10 003 2022 00050 00 e indique si Yina Viviana Pellatón Rico, fue reconocida como heredera dentro del presente juicio, de ser así, remita copia del auto que así la reconoció.
- Por secretaría ofíciase dejando las constancias a que hubiere lugar.
- 3. Por secretaría comuníquese al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio** la existencia del presente proceso de familia promovido por la señora Yina Viviana Pellatón Rico.

Efectuados los anteriores trámites, se resolverá lo pertinente respecto a los herederos indeterminados de JORGE AUGUSTO PELLATÓN MARÍN (q.e.p.d).

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706f2aab6712bda4e27e036759e62fabd6c1d1d0ab893740154521e66979e1cc**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2022 00414 01**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y atendiendo lo previsto por la Corte Constitucional en sentencia C- 454 de 2015 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en STL1622- 2017, **se admite el grado jurisdiccional de consulta** de la providencia emitida el 06 de diciembre de 2023, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, dado que resultó totalmente adversa a los intereses del trabajador.

II. Ejecutoriado este proveído, retornen las diligencias al despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante; surtidos los mismos se proferirá sentencia escrita.

III. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd54c96dca6ad46fc11fc746b45d3298a1a3bf39390cd88f6248ed82c74c2**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Especial de Fuero Sindical

Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00390 00**

I. Se reconoce personería a los doctores Eduardo Pilonieta Pinilla, Patricia Álvarez Ribero, Diana Carolina Ortiz Vargas, Angelica María Ruiz Pinilla y Laura Daniela Triana, como apoderados judiciales de la demandada *PROTEINAS DEL ORIENTE S.A.S* en los términos y para los efectos del mandato conferido, advirtiendo a los apoderados que conforme el postulado del artículo 75 del Código General Del Proceso, no podrán actuar simultáneamente.

Por secretaría, compártase el expediente a la apoderada de PROTEÍNAS DEL ORIENTE S.A.S, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir oportunamente en el proceso.

II. Se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario “SINALTRAINAL”, toda vez que el interesado aporta el certificado de entrega y correo electrónico remitido a las direcciones nacionalsinaltrainal@gmail.com, ivanquiroz7@hotmail.com y jose Luisgonzalezgalvis@gmail.com, siendo esta última la autorizada por la organización sindical para recibir notificaciones según figura en la constancia de registro modificación de la junta directiva registrada el 20/11/23.

III. Integrada la litis como se encuentra, se convoca a audiencia especial de fuero sindical contemplada en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de contestación de demanda,

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán el PRÓXIMO DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 A.M.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma SIUGJ o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
Nº 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0912e6667496de5189061a3f8d8c90d671bf106c5e4d589b26f21f414f9b0399**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00011 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Subsana en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por María Liliana Palacios Quintero contra TERAMED S.A.S. representada legalmente por Sandra Patricia Linares Marroquín, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y solidariamente contra Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. representada legalmente por Omar Benigno Perilla, o quien haga sus veces.

II. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente a la representante legal de la demandada del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61db0450ba8339842f4d5ff4b14ae769165d0b0c727a43ff4bcf34d28a42659c**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00017 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Subsana en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por Ingrid Gicela Jara Castro contra Omar Alejandro Mesa Vaca.

II. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente al demandado del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º y 292 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75dd29b0af24cbf7eba12776396ce243f98500bd19bbd830de159509235efda**
Documento generado en 21/03/2024 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00028 00**

Villavicencio, Meta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de requisitos que contempla sus numerales 6º, 9º, así como los numerales 1º y 4º del artículo 26 *ejusdem* y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Separe e individualice las múltiples pretensiones declarativas y condenatorias contenidas en el escrito de demanda.
- b) Anexe certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Agropecuaria Oroberlin S.A.S con una vigencia de expedición no inferior a tres (3) meses al momento de presentación de la demanda.
- c) Aporte las pruebas que se encuentran en el archivo 004 del expediente digital de manera legible, toda vez que su contenido no es legible.
- d) Habida cuenta que la sociedad demandada no autoriza las notificaciones electrónicas, acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por correo certificado en su lugar físico de domicilio. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**
- e) Adecue el extremo final contenido en el memorial de poder otorgado, toda vez que el mencionado allí no es el mismo que se describe en los hechos y las pretensiones.
- f) No se evidencia que el poder conferido al profesional Javier Alfonso Moros Acosta, haya sido remitido por mensaje de datos de conformidad con el



Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el despacho se abstiene de su reconocimiento hasta tanto se de cumplimiento a tal disposición.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896c5fec8211b2e84e89927c840388f16e0f06409299e4011507f70ff8bb3ee4**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00030 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Diego Fernando Arbeláez, como apoderado judicial del demandante el señor Luis Enrique Rocha Cárdenas.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 6 del artículo 25 *ejusdem* y en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**

- En las pretensiones declarativas y de condena, aclare sobre quien pretende las declaraciones de condena de manera principal y quien como solidario.
- Sustente las pretensiones declarativas que sirven de fundamento en las de condena.
- En los términos del inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, acredítese la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a los demandados, AUTOUNION S.A.S representada legalmente por Maritza Fernanda Flórez Beltrán o quien haga sus veces al momento de la notificación, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA representada legalmente por Jairo Enrique González Escamilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que en documento relacionado en los anexos se evidencia el envío de forma separada, impidiendo que el despacho verifique la idoneidad de los documentos enviados. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**
- Acredite la remisión de la demanda y subsanación a la demandada Auto Unión S.A.S., a la dirección física de notificación judiciales que registra en su cámara de comercio, toda vez que la misma no autorizó su notificación por correo electrónico.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado, así como, remita simultáneamente a las partes, la subsanación de la demanda.

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico N° 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386c23bea11f5e802fe32c2463d24d1edf828c6567d41e150dc572e92cbf0c1a**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00031 00**

Villavicencio (Meta), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Se reconoce personería al doctor José Orlando Henao Trujillo, como apoderado judicial del demandante el señor Luis Eduardo Rivera Cortes, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del escrito de demanda anexado dentro del expediente digital.

II. Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por Luis Eduardo Rivera Cortes contra el municipio de Restrepo (Meta) representado legalmente por Dani Ferney Linares Ospina, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

III. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

IV. Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en el parágrafo único del artículo 41º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.



V. De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica del demandado ente territorial, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

VI. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 09. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b6082343fb75214680d1fcbbd26dff06e48112aa46ef4ad9657f3971c800fb**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00036 00**

Villavicencio, Meta, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Joaquín Mejía Vallejo, como apoderado judicial de la demandante, la señora Yeny Sujey Latorre Avilés.

II. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de requisitos que contemplan sus numerales 6º y 7º, así como el numeral 2º del artículo 25-A; numeral 4º del artículo 26 *ejusdem*, y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Establezca cuales pretensiones son principales y cuales son subsidiarias por separado, atendiendo a que pretende el reintegro y a su vez la indemnización por despido injusto, las cuales se excluyen entre sí.
- b) Indique cual fue el último lugar donde se prestaron los servicios.
- c) Aclare a que conceptos se refiere en la pretensión sexta, individualizándolos por separado.
- d) Individualice y aclare la pretensión 9º de condena, ya que además de contener más de un pedimento, no es clara.
- e) Establezca la competencia conforme el precepto del artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, por el último lugar de prestación del servicio o el domicilio del demandado, a elección del demandante.
- f) Individualice y adecue los hechos 6º, 7º y 11º del escrito de demanda, toda vez que contienen más de una situación fáctica y a su vez argumentos propios de la parte.
- g) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses de anterioridad a la fecha de presentación de la demanda.
- h) Acredite la remisión simultánea de la demanda y sus anexos en el domicilio físico del demandado a través de correo certificado, dado a que en el certificado de existencia y representación legal de Sanas Transacción - Sanas S.A.S, no autoriza recibir notificaciones personales en la dirección de correo electrónico suministrada. En caso de hacerlo a través de un

canal digital, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento de dónde lo obtuvo. **De igual manera deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

i) Así mismo, se requiere para que aporte los siguientes documentos, toda vez que fueron relacionados el acápite de anexos, pero no se visualizan dentro del expediente.

- Contrato de trabajo a término indefinido de la demandante.
- Plan de retiro voluntario del 31 de enero de 2022.
- Paz y salvo de retiro de personal.
- Comprobantes de nómina.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 09
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92917d4aca3c7e542ab213a78efddba2c82b8451c57629ec39b021348876d9f**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00037 00**

Villavicencio, Meta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. Se reconoce personería para actuar al Dr. Joaquín Mejía Vallejo, como apoderado judicial de la demandante Lizett Johanna Higuera Bello, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del escrito de demanda anexado dentro del expediente digital.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan sus numerales 6 y 7, así como el numeral 2 del artículo 25ª *ejusdem*, los numerales 3 y 4 del artículo 26 *ejusdem* y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Consigne los hechos en que fundamenta la pretensión condenatoria número 6°.
- b) Acumule adecuadamente las pretensiones 2°, 4°, 5°, 6° y 8°, toda vez que entre ellas se excluyen.
- c) Separe las pretensiones principales y subsidiarias, si hay lugar a estas. Proceda de la misma forma frente a las pretensiones de declaración y condena.
- d) Individualice los hechos 2°, 6°, 7°, 9° y 11°, toda vez que contienen más de una situación fáctica.
- e) Adecue lo descrito en los hechos 6° y 11° debido a que son las mismas situaciones fácticas, por lo tanto, plasme su diferencia o remueva una de las dos.
- f) Se requiere sean allegados los siguientes documentos que parece en la relación de anexos:
 - a. “contrato de trabajo a término indefinido...”
 - b. “algunos comprobantes de nómina.”

- g) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con una expedición no superior a 3 meses al momento de presentación de la demanda.
- a) Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada ya sea por correo electrónico o medio físico, según sea autorizado en por esta en su certificado de existencia y representación legal. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbelo y no solo en escrito separado, así como, la remisión simultánea a las partes de la subsanación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril de abril 2024**, por anotación en estado electrónico **Nº.09**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870d1fc4f5d17fc78cb0b9066aac1db035d90b8b23bcc309bc03d60b7b006c89**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00039 00**

Villavicencio, Meta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. El juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio declaró su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia, indicando que de conformidad con el artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, establece:

*“ARTÍCULO 155.- Modificado. Ley 2080 de 2021, art. 30. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)*

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía”.

A su vez, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001, establece la competencia general de la jurisdicción ordinaria laboral de la siguiente manera:

“Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”

Revisadas las pretensiones del presente proceso, se procede a avocar conocimiento de la presente diligencia.

II. De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla en los numerales 1, 3, 5 y 7, así como el numeral 1 del artículo 26 *ejusdem* y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda ordeinaria laboral y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a.** Adecue la designación del juez a quien se dirige.
- b.** Canal de notificación de la demandante Maria Nury Huelgas Torres
- c.** Adecue la clase de proceso

- d. Individualice el hecho 16, toda vez que contiene más de una situación fáctica.
- e. Indique el último lugar donde la demandante prestó sus servicios.
- f. Adecue el poder otorgado precisando correctamente el juez al que se dirige, la clase de proceso y el asunto a tramitar.
- g. Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada ICBF al correo electrónico y a la demandada Corpodesa a su dirección física toda vez que en su certificado de existencia y representación legal no autoriza notificaciones por correo electrónico. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 09 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c4bbeaacf3ff6271d0a2550f67191d130a9e725ee6f3258bbabf0c1b2f2b3f**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00040 00**

Villavicencio, Meta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de requisitos que contemplan sus numerales 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, así como el numeral 1º y 4º del artículo 26 *ejusdem* y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Aclare las pretensiones declarativas 5º, 7º y 8º, con ocasión a que respectivamente se hace mención a otra persona que no es el demandante, se repite el postulado y omite indicar que tipo de afiliación al sistema general de seguridad social que está reclamando.
- b) Sírvase indicar los hechos en los que soporta la pretensión declarativa 11º.
- c) Aclare e individualice las pretensiones condenatorias 9º y 11º
- d) Individualice y adecue los hechos 2º, 3º, 4º, 13º y 17º.
- e) Aclare los hechos 24º y 26º, por cuanto en un hecho aduce que la terminación del contrato fue sin justa causa atribuible a los demandados y en otro que la terminación del contrato fue de forma unilateral por parte del demandante.
- f) Evite la reiteración de mismos hechos y situaciones fácticas, conforme ocurre con los hechos 3-5-7-8-10-11.
- g) Individualice, enumere o clasifique las situaciones fácticas contempladas en el hecho 12.
- h) Elimine los fundamentos y razones de derecho que hacen referencia a la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada y durante el periodo de lactancia.
- i) Indique domicilio, residencia o lugar en donde puedan ser citadas las personas que pretende hacer rendir testimonio, o en su defecto canal digital donde reciban notificaciones electrónicas.
- j) Fije la competencia de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que estimó la cuantía inferior a 20 S.M.M.L.V.
- k) Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Rueda Soluciones S.A.S con una vigencia de expedición inferior a tres (3) meses contabilizados desde la presentación de la demanda.

l) Acredite la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a los demandados. **De igual manera deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

m) Se requiere al demandante para que con la subsanación de la demanda aporte los siguientes documentos que fueron relacionados, pero no obran dentro del expediente digital.

“(…)

- *Copia contrato de trabajo escrito*
- *Copia Historia Clínica de fecha*
- *Copia certificación de afiliación a pensión, expedida por COLPENSIONES, en el cual se evidencia el estado “INACTIVO”, de mi moroso demandante.*
- *Derecho de petición,*
- *Copia de conciliación fracasada ante el inspector de trabajo de Villavicencio.*
- *Copia de algunos recibos de pago.*
- *Registro fotográfico de mi mandante, al después del accidente de trabajo.*
- *Copia de solicitud de pago del accidente laboral.*
- *Copia de los haberes que le adeuda al demandante el empleador proveniente del consultorio jurídico de la universidad del Meta (...).”*

n) Teniendo en cuenta que, a través de memorial allegado al Despacho, el señor Álvaro Beltrán, revoca el poder conferido a la abogada María Helena Ruíz Marín, deberá aportar nuevo poder conferido a profesional de Derecho para actuar en su representación.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 09**
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ff5a912da834f9474cdd2b190fa653c35e1337c7cc937b9f9ad07a8c010597**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2024 00046 00**

Villavicencio, Meta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, razón por la cual se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, so pena de rechazo:

- a) Frente al poder, agregue las pretensiones que serán reclamadas en el proceso.
- b) Aclare el hecho primero respecto al plazo o termino de duración del contrato.
- c) Individualice los hechos 2, 8, 20, 26 atendiendo a que contienen más de una situación fáctica.
- d) Indique la pretensión condenatoria en la que se basa la pretensión declarativa número 15.
- e) Especificar las prestaciones a las que hace referencia en el hecho 20.
- f) Corrija o prescinda de la pretensión 16, en razón a que es la misma indemnización de la pretensión 14.
- g) Sintetizar y dar claridad al hecho número 22, puesto que, se evidencia contenido que debe ir en el acápite de pruebas.
- h) Acredítese la remisión simultánea de la demanda, sus anexos y la subsanación a la dirección física o por medio electrónico de la parte demandada. **Del mismo modo, deberá proceder con la subsanación.**
- i) Allegue el Certificado de propiedad horizontal del demandado, con una antigüedad no superior a tres meses.
- j) Indique el correo electrónico de la Señora LUZ HELENA MARIN CASTRO, quien llama como testigo, o en su lugar indique que desconoce su canal digital.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbello y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 02 de abril de 2024, por anotación en estado electrónico Nº 09, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf04f4d4bb7d3f3db3350ed5790bdfef9ba7cc347e03f7ee8dbcead585122f**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00048 00**

Villavicencio, Meta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería al abogado William Armando Romero Ruíz, como apoderado del demandante, señor David Genaro Álvarez Socha, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

II. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta del requisito que contempla su numeral 6, así como el numeral 2º del artículo 25-A *ejusdem* y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Fije la competencia de conformidad con el artículo 5 del C.P.T.S.S, esto es, el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado.
- b) Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Industria Nacional de Gaseosas S.A, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses contabilizados a partir de la radicación de la demanda.
- c) Acredite la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al demandado, ya que sí bien se aportó certificación de entrega posteriormente, no es posible para el despacho verificar su contenido. **De igual manera deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **02 de abril 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 09**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c6b763437de08921e5aee282a19e4724cdbff97e03a383b2d93290c8674de1**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>